



DECLARACIÓN QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 604 -2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP

Callao, 23 SET. 2013

CHRISTIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

Hoja de Ruta N° 016180 recibida con fecha 02 de julio del 2013, presentada por José Froilán LOBA Chávez, con domicilio procesal en la Urbanización San Hilarión 1ra Etapa Manzana M Lote 29 San Juan de Lurigancho, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 275-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de junio del 2013 y la Hoja de Ruta N° 020697 recibida con fecha 20 de agosto del 2013 mediante la cual comunica la situación actual del predio y el Informe Legal N° 049-2013-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP-EAVO de fecha 04 de setiembre del 2013;

23 SET. 2013

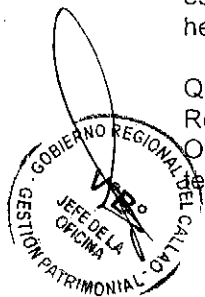
CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectados a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;



23 SET. 2013



Que, con fecha 12 de octubre de 2010, se notificó al adjudicatario originario don José Froilán Loba Chávez, con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno ubicado en la Manzana P, Lote 12, Barrio X, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en el distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024396 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 275-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de junio del 2013 se resuelve declarar la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el estado y el recurrente como adjudicatario originario, referido al predio mencionado líneas arriba;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 016180 recibida con fecha 02 de julio del 2013, el impugnante interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 275-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de junio del 2013, el mismo fue interpuesto dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la citada Resolución Jefatural, según cargo de notificación de fecha 24 de junio del 2013;

Que, la administración evaluando el referido recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, emitió la Carta N° 264-2013-GAC-GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 18 de agosto del 2013; mediante la cual se concedió al recurrente el plazo de dos días hábiles a fin que cumpla con precisar el recurso que interpuso, así como cumplir con autorizar dicho recurso mediante letrado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el referido recurso impugnatorio;

Que, la referida carta fue notificada al recurrente, con fecha 18 de agosto del 2013, según cargo de notificación obrante en autos, advirtiéndose de la revisión de los actuados administrativos, que el impugnante no ha cumplido con el requerimiento efectuado por la citada carta; en tal razón el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 275-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de junio del 2013, en consecuencia debe declararse Improcedente el referido recurso por no cumplirse con la actuación ordenada por la administración conforme lo dispone el artículo 140.2 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Así mismo dando respuesta a la Hoja de Ruta N° 020697 presentada por el administrado con fecha 20 de agosto del 2013, mediante la cual comunica la situación actual del predio, la misma debe sujetarse a lo resuelto mediante la presente resolución;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; Por los fundamentos antes expuestos:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado José Froilán LOBA Chávez, contra la Resolución Jefatural N° 275-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de junio del 2013, que resuelve declarar la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el estado y el citado administrado, ubicado en la Manzana P, Lote 12, Barrio X, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en el distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024396 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; debiéndose de ratificar en todos sus extremos la impugnada.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer al área de notificaciones, notifique al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente resolución conforme a las normas legales vigentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Ángel Asencios Vega

Jefe

Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec